



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00000528

**Mgs. CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: "las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que, el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores "se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos



mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.

Que, el Encargo Fiduciario denominado “**ENCARGO FIDUCIARIO PLAZA BOTANICA**” se constituyó por escritura pública celebrada el **01 de septiembre del 2025**, ante la Abogada Diana Sofia Yunes Pinela, Notaria Titular Vigésima Segunda del cantón Guayaquil; concurren a dicho acto: i) La compañía PETRORELLANA S.A.S., representada por su Gerente General señor Johann Alberto Arévalo Mora, como el “Constituyente” o “Beneficiario”; ii) La compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A, representada señora de María de Lourdes Velastegui Coellar, en su calidad de Gerente, como “La Fiduciaria” y/o “Generatrust”.

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del contrato de constitución, el **ENCARGO FIDUCIARIO PLAZA BOTANICA** tiene como objeto “**Cuatro.Uno.-** (...) En este Encargo se encarga e instruye a GENERATRUST para que, de manera irrevocable, con carácter temporal y por cuenta y a nombre de la CONSTITUYENTE reciba y administre los FLUJOS provenientes de los contratos que el CONSTITUYENTE celebre con los clientes, respecto del uso y explotación comercial de los BIENES que conforman el PROYECTO INMOBILIARIO promocionado por el CONSTITUYENTE”.

Que, mediante comunicación GT-AAG-2025-09-03969 de fecha 03 de septiembre de 2025 ingresada con trámite No. **4113848-0041-25** el 05/09/2025, el señor Roberto Domínguez Vallejo, en su calidad de Subgerente de GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., solicita la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del encargo fiduciario denominado “**ENCARGO FIDUCIARIO PLAZA BOTANICA**”.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2026.010 del 15 de enero del 2026, donde se establece que la compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del encargo fiduciario denominado “**ENCARGO FIDUCIARIO PLAZA BOTANICA**”, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del encargo fiduciario denominado **“ENCARGO FIDUCIARIO PLAZA BOTANICA”**, constituido mediante la escritura pública otorgada el **01 de septiembre del 2025**, ante la Abogada Diana Sofia Yunes Pinela, Notaria Titular Vigésima Segunda del cantón Guayaquil, una vez que se cumpla con las publicaciones y anotaciones dispuestas en los artículos segundo, tercero y cuarto de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el represente legal de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada el **01 de septiembre del 2025**, ante la Abogada Diana Sofia Yunes Pinela, Notaria Titular Vigésima Segunda del cantón Guayaquil; y, se siente la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **16 de enero de 2026.**

Mgs. CARLOS JULIO AROSEMANA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

VAPA/MPG

Trámite: 113848-0041-25

RUC: N/A